



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., 27 de noviembre de 2023.

**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DELESTABLECIMIENTO DENOMINADO:
GONGORA
SECCIÓN H MERCADO REPÚBLICA
LOCALES 15 Y 16, ZONA CENTRO
CIUDAD.-**

Vistos: para resolver las constancias que integran el expediente de vigilancia sanitaria que obra en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, a nombre del establecimiento denominado "Góngora" con domicilio en Sección H Mercado Republica Locales 15 y 16, zona centro, San Luis Potosí, S.L.P., abierto con motivo de las irregularidades sanitarias, detectadas al realizar visita de verificación, las cuales se encuentran asentadas en el acta de verificación sanitaria No. 2324-20-2712209, de fecha 14 de septiembre del 2023, se procede a dictar la resolución administrativa conforme a los términos siguientes:

GLOSARIO:

Para efectos de esta resolución, se entiende por:

Comisión: Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí;

Ley General: Ley General de Salud;

Ley Estatal: Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y

Código: Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO

1.- Se recibió el expediente número: clemb No.64, integrado a causa de la vigilancia sanitaria realizada en el establecimiento denominado "Góngora" con domicilio en Sección H Mercado Republica Locales 15 y 16, zona centro, San Luis Potosí, S.L.P., que se integra con los documentos siguientes: orden de verificación sanitaria No. 2324-20-2712209 de fecha 15 de septiembre del 2023; acta de verificación sanitaria número 2324-20-2712209 de fecha 18 de septiembre del 2023; oficio dictamen número 2324-20-271220923 de fecha 27 de septiembre del 2023, notificado el 28 de septiembre del 2023; todo lo anterior, para su análisis y determinación de iniciar o no el procedimiento administrativo de sanción.

2.-Derivado del análisis de dichas constancias, esta Comisión, giró oficio número C46/OC/PYS/2209-2023, de fecha 09 de octubre de 2023, consistente en citatorio para resolver, mismo que fue notificado mediante notificación por lista en estrados, el día 18 de octubre de 2023, donde se le otorgó un plazo de 30 días naturales para que compareciera a ejercer su derecho de audiencia.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

3.- En fecha 30 de octubre de 2023, el N1-ELIMINADO 1 presentó a ésta autoridad sanitaria, escrito de comparecencia, el cual consta de una foja útil solo por anverso sin anexos, mismo que se analizará más adelante.

4.- Una vez transcurrido el plazo otorgado al establecimiento que nos ocupa, mismo que feneció el 18 de noviembre de 2023, de conformidad con lo normado por el artículo 434 de la Ley General, en analogía con el artículo 372 de la Ley Estatal, se procede a dictar resolución.

CONSIDERANDOS

1. Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, artículo 41 TER fracciones VII, XIV y XX y artículo 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996; Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996; Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998; Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996; Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022; Anexo I, numeral 3 del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí de fecha 03 de junio de 2016; Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis en fecha 24 de mayo de 2022, Artículos 4 fracción IV 416, 417 fracciones I, II, III y IV, 418 y 434 de la Ley General; y Artículos 3 fracción III, 179, 180, 372, 375, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley Estatal.

En los términos expuestos la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, es competente para imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

relación con las infracciones y/o irregularidades sanitarias que en visitas de verificación presenten los establecimientos.

2.- Examen de personalidad y legitimación:

2.1.- La personalidad y legitimación de la autoridad, se encuentra reconocida en términos de lo indicado en los artículos 1, 2 del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión, reformado en fecha 24 de mayo de 2022.

2.2.- En atención al oficio No. C46/OC/PYS/2209-2023, de fecha 09 de octubre de 2023, notificado el día 18 de octubre del 2023, mediante lista publicada en los estrados de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "Góngora", con domicilio el ubicado en Sección H Mercado Republica Locales 15 y 16, zona centro, San Luis Potosí, S.L.P., para que compareciera ante esta autoridad en un plazo no mayor de treinta días naturales, a formular manifestaciones y ofrecer pruebas en relación a las irregularidades reportadas en el acta de verificación sanitaria número 2324-20-2712209; ante ello, presentó un escrito; sin embargo, no acreditó la personalidad con que acudía, es decir, no acreditó ser el propietario y/o apoderado y/o representante legal del establecimiento; aunado a ello, dado que el establecimiento es de prestación de productos y servicios, es un giro sujeto a vigilancia y control sanitario por parte de esta autoridad sanitaria en términos del artículo 5 apartado A fracción XXI en relación con el artículo 14 fracción XIII, por lo cual se acredita su legitimación pasiva en el presente establecimiento.

3.- Estudio del asunto

3.1 Antecedentes

Mediante orden de verificación sanitaria número 2324-20-2712209, instrumentada en fecha 15 de septiembre de 2023, cuyo objeto, consistió en: *"Visita de verificación sanitaria para la toma de muestras por tercería de hígado y/o musculo de bovino, para determinación de clenbuterol, conforme a las reglas establecidas por el artículo 401 bis de la Ley General de Salud, en el Laboratorio Estatal de Salud Pública. Anotar documentos que amparen el origen del producto muestreado, nombre o razón social y domicilio, así como la lista de todos los proveedores."* (SIC), levantándose, el acta de verificación sanitaria número 2324-20-2712209, de fecha 18 de septiembre 2023, en la que se constató la recolección de muestras y/o muestreo de productos (hígado de bovino) para análisis de determinación de clenbuterol.

Derivado de lo anterior, una vez analizada y evaluada el acta de verificación sanitaria en comento, que deriva de la visita de verificación instaurada al establecimiento denominado "Góngora" mediante oficio número 2234-20-2712209, en fecha 28 de septiembre de 2023, se le notificó el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria que nos ocupa, en el cual se le informó que, con base en los resultados emitidos por el Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, en el cual resultó que en la toma de la amuestra del producto de hígado de bovino, para determinación de clenbuterol, se precisó lo siguiente:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

Número de muestra	Tipo de muestra	Guías de tránsito	No. de folio de la muestra	Nombre del propietario, responsable	Resultado del Laboratorio Estatal de Salud Pública
M-1	Hígado crudo de bovino	—	4380-20	N2-ELIMINADO 1	Detectado
M-2	Hígado crudo de bovino	—	4383-20	N3-ELIMINADO 1	Detectado

De la muestra de hígado de bovino, que fue tomada en su establecimiento, se detectó presencia de clenbuterol, por lo que se le prohibió la venta de hígado bovino en "Góngora".

3.2.- Del Procedimiento Administrativo de Sanción:

El motivo de este procedimiento administrativo de sanción, es determinar sobre la existencia o no de las anomalías sanitarias, hechos, faltas u omisiones que en el desarrollo de la vigilancia sanitaria ha presentado el establecimiento denominado "Góngora", con domicilio el ubicado en Sección H Mercado Republica Locales 15 y 16, zona centro, San Luis Potosí, S.L.P.

3.3.- Pruebas:

3.3.1.- Del establecimiento denominado "Góngora": En fecha 30 de octubre de 2023, el N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 presentó a esta autoridad sanitaria, escrito en el que da respuesta al oficio No. C46/OC/PYS/2209-2023 el cual, consta de una foja útil solo por su anverso, sin embargo, no acreditó la personalidad con que acudía, es decir, no acreditó ser el propietario y/o apoderado y/o representante legal del establecimiento; aunado a ello, no adjuntó documento alguno a su escrito, que desvirtúe la presencia de clenbuterol en el producto de hígado crudo de bovino, derivado de lo anterior, esta autoridad sanitaria no tomará en cuenta el escrito de marras para su análisis al momento de resolver.

3.4.- De la Autoridad Sanitaria:

3.4.1. En cuanto al contenido de la orden de verificación sanitaria número: 2324-20-2712209, de fecha 15 de septiembre de 2023, precisa que, es a través de dicho documento, por el cual se originó la visita sanitaria, con el que se comprueba de manera fehaciente que la visita se realizó conforme a derecho, dado que se mencionaron las disposiciones legales que sustentan la visita a "Góngora", con domicilio el ubicado en Sección H Mercado Republica Locales 15 y 16, zona centro, San Luis Potosí, S.L.P., los datos de la misma, se precisa el objeto y alcance de la visita; de igual manera, se establece el nombre, la firma autógrafa y cargo de quien la suscribe, permitiendo identificar al funcionario que emitió esta documental.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011/2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

3.4.2. El acta de verificación sanitaria número 2324-20-2712209, instrumentada el día 18 de septiembre de 2023, en ella, se constataron las circunstancias de la diligencia, las anomalías, deficiencias, omisiones y/o irregularidades sanitarias, además, se le otorgó a dicho establecimiento el derecho de manifestar lo que a sus intereses conviniera, es decir, se le respetó su derecho de audiencia, además, consta que quien atendió la diligencia, recibió el documento original de la orden de verificación sanitaria y copia del acta de verificación sanitaria, en la que se observa nombres y firmas, tanto de la persona que atendió la visita sanitaria, como del verificador sanitario, así como la descripción de las recolecciones de muestras para análisis, las cuales fueron detalladas en líneas anteriores.

3.4.3. Mediante oficio número 2324-20-2712209-23, en fecha 28 de septiembre de 2023, se le notificó al establecimiento denominado "Góngora", el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento, en el cual se le informó que de la muestra de hígado crudo de bovino, que fue tomada en su establecimiento, si se detectó presencia de clenbuterol, por lo que se le prohibió la venta de hígado de bovino en el establecimiento de marras.

En razón de lo anterior, es preciso mencionar que se instauró el acta de verificación sanitaria, número 2324-20-2712209, en la que se asentaron todos los hechos, omisiones y circunstancias presentadas durante el desarrollo de la vigilancia sanitaria y que tratan primordialmente sobre lo siguiente:

- Se precisó que, personal verificador adscrito a ésta Comisión, se constituyó en el domicilio que ocupa el establecimiento denominado "Góngora", con domicilio el ubicado en Sección H Mercado Republica Locales 15 y 16, zona centro, San Luis Potosí, S.L.P.

- Así, el personal verificador, autorizado por la Subdirección de Operación Sanitaria de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, informó el objeto y alcance de la orden de verificación a la persona que se encontraba en el establecimiento y que atendió la diligencia, quien dijo llamarse N7-ELIMINADO y quien manifestó ser el encargado del establecimiento; asimismo, dicha persona, recibió original de la orden de verificación sanitaria, plasmando su firma autógrafa.

- El verificador sanitario, autorizado por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, procedió a identificarse plenamente ante el ocupante y/o encargado del establecimiento, mostrándole las credenciales que los faculta para tales efectos, continuando al desahogo de la visita de verificación sanitaria.

- De igual forma, hizo constar que la persona de nombre N6-ELIMINADO,¹ recibió original de la orden de verificación sanitaria en conjunto con el acta de verificación y en el uso del derecho de audiencia, se le dio el uso de la voz a la persona en comento, quien a su vez manifestó textualmente lo siguiente: "sin comentarios" (SIC).



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA COORDINACIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN: JURÍDICO-CONSULTIVO
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

- Posteriormente, en fecha 28 de septiembre de 2023, se le informó el dictamen sanitario al establecimiento "Góngora", mediante oficio número 2324-20-2712209-23, en el cual se le informó que de la muestra de hígado crudo de bovino, que fue tomada en su establecimiento, si se detectó presencia de clenbuterol, por lo que se le prohibió la venta de hígado, a dicho establecimiento.

En ese tenor, se resume que las documentales descritas y que fueron aportadas por la autoridad sanitaria, cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, constan por escrito, se encuentran fundados y motivados, cubriendo los requisitos señalados en los artículos 4, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se ofrecen en apego a los artículos 69 fracción I, 72, 74, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 del Código, por lo tanto, dichas pruebas adquieren valor probatorio pleno, las cuales, por su propia y especial naturaleza, se desahogan por si solas.

3.5. Anomalías sanitarias identificadas:

Mediante oficio número 2234-20-2712209, en fecha 28 de septiembre de 2023, se le notifico el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria que nos ocupa, en el cual se le informó que, con base en los resultados emitidos por el Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, en el cual resultó que en la toma de la amuestra del producto de hígado de bovino, para determinación de clenbuterol, se precisó lo siguiente:

Número de muestra	Tipo de muestra	Guías de transito	No. de folio de la muestra	Nombre del propietario, responsable	Resultado del Laboratorio Estatal de Salud Pública
M-1	Hígado crudo de bovino	—	4380-20	N8-ELIMINADO 1	Detectado
M-2	Hígado crudo de bovino	—	4383-20	N9-ELIMINADO 1	Detectado

El 28 de septiembre de 2023, se le notificó el dictamen sanitario al establecimiento "Góngora", mediante oficio número 2324-20-2712209-23, en el cual se le informó que de la muestra de hígado crudo de bovino, que fue tomada en su establecimiento, se detectó presencia de clenbuterol, por lo que se le prohibió la venta de hígado, a dicho expendio.

En apoyo de lo anterior, los artículos 194 fracción I, 197, 205 y 207 de la Ley General de Salud, establecen:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2017

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN: JURÍDICO-CONSULTIVO
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

I. **Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;**

Artículo 197.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por proceso el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta Ley.

Artículo 205.- El proceso de los productos a que se refiere este Título deberá realizarse en condiciones higiénicas, sin adulteración, contaminación o alteración, y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Artículo 207.- Se considera contaminado el producto o materia prima que contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.

Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos. Así como las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos.

3.14 Contaminación, a la presencia en un producto o materia prima, de microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, sustancias químicas, radioactivas y materia extraña, en cantidades que rebasen los límites establecidos por la normatividad sanitaria vigente o que representen un riesgo para la salud del consumidor.

6.10 Especificaciones para los productos objeto de esta Norma.

6.10.5 Contaminantes:

Los productos de ganado bovino deben estar libres de clenbuterol.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

El numeral 197 de la Ley General de Salud, establece que por proceso, se entiende el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y **expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el artículo 194 de dicha ley.**

A su vez, dice la fracción I del artículo 194 establece que el control sanitario será aplicable al proceso de alimentos. Aunado a ello, el precepto 205 de la Ley General de Salud, establece que todo proceso de los productos a que se refiere el título décimo segundo de dicha ley, es decir, el relativo a al control sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación, debe realizarse en condiciones higiénicas, **sin adulteración, contaminación o alteración.**

Además, el artículo 197 del multicitado dispositivo normativo, estipula que se considera contaminado el producto o materia prima que contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.

Aunado a ello, la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, relativa a las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos. Así como las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos, en su punto 6.10.5, establece como contaminantes, el clenbuterol, pues especifica que los productos de ganado bovino, deben estar libres de clenbuterol.

El clenbuterol, es un medicamento anabolizante que se utiliza para aumentar el peso o masa muscular de un organismo. Se emplea para el incrementar el peso de los bovinos y otras especies. Los productos cárnicos contaminados por este agente generan intoxicaciones y entre los síntomas que provoca están dolor de cabeza, aumento en la frecuencia cardíaca, temblor del cuerpo, náuseas, mareo y escalofrío.

Derivado de lo anterior, se desprende que la existencia de las anomalías, representan un riesgo directo a la salud de la población, ya que derivado del consumo de productos con clenbuterol, que en sus efectos inmediatos puede ocasionar daños en el sistema nervioso, taquicardia, incremento de la presión sanguínea, dolor de cabeza, aumento de la sudoración, palpitaciones, náuseas, nerviosismo inquietud, temblores, vómitos, dolor de pecho boca seca, calambres musculares, con percepciones graves como lo son al miocardio entre otras, ya que dependiendo de la susceptibilidad de la persona puede incluso llegar a ocasionar la muerte.

Por ende, el establecimiento, está obligado a cerciorarse de que el alimento que expende y suministra al público, se encuentre libre de adulteración, contaminación o alteración, situación que como consta de los resultados del Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, no ocurre, puesto que el resultado de análisis de la muestra oficial, dio como positivo a clenbuterol, causando daños a la salud de la población.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN: JURÍDICO-CONSULTIVO
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

3.6. Conclusiones:

Por haberse comprobado durante la visita de verificación sanitaria número 2324-20-2712209, instrumentada en fecha 18 de septiembre de 2023, que el establecimiento denominado "Gongora", ha incumplido con la normatividad sanitaria vigente, en los términos y condiciones expresados en el considerando 3.5 de la presente resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, con fundamento en los artículos 416 y 417 fracción II de la Ley General de Salud y considerando que no ofreció pruebas que desvirtuarán las anomalías detectadas durante la visita realizadas a dicho establecimiento y que se señalaron durante la substanciación del procedimiento, esta autoridad sanitaria, considera procedente imponer al establecimiento "Góngora", una sanción administrativa, en términos de los numerales 205, 416, 417 fracción II, 418 y 421 bis de la Ley General de Salud.

Que para la imposición de la sanción pecuniaria, se procede a la calificación de las reglas, de conformidad con el artículo 418 de la Ley General de salud, como se indica a continuación:

4.- Elementos previstos en el artículo 418 de la Ley General de Salud.

En atención a los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas:

Estos, derivan del hecho que de acuerdo a la vigilancia y control en la visita practicada por el personal verificador de ésta Comisión, se han encontrado anomalías e irregularidades relativas a que derivado de la toma de muestra de hígado de bovino identificada con el número de folio: 4380-20 y 4383-20, realizada en su establecimiento, la cual arrojó como resultado que dicho producto contenía clenbuterol, daños que han quedado establecidos en el considerando 3.5 de esta resolución.

Por cuanto hace a la gravedad de la infracción: Se considera de manera grave, por lo que representan un riesgo directo a la salud de la población, ya que derivado del consumo de productos cárnicos contaminados por clenbuterol, representan graves riesgos para la salud de los consumidores ya que en sus efectos inmediatos generan intoxicaciones los síntomas son: dolor de cabeza, aumento de la frecuencia cardiaca temblor de cuerpo náuseas, mareo y/o escalofrío; con repercusiones graves como lo son necrosis al miocardio, entre otras, ya que dependiendo la susceptibilidad de la persona, puede incluso llegar a ocasionar la muerte.

Tocante a la condición socio-económica del infractor: No obstante que esta autoridad sanitaria, no es competente para requerir documentales que acrediten fehacientemente su situación económica; es de considerarse que son favorables para solventar el monto de la multa a que se haga acreedor, toda vez que se trata de un establecimiento dedicado a la venta de productos cárnicos.

Respecto de la calidad de reincidente del infractor: Las constancias que obran en el expediente en el que se resuelve, apuntan a que el establecimiento no es reincidente, conforme a lo establecido en los artículos 423 de la Ley General, en analogía con el 386 de la Ley Estatal, toda vez que para que cumpla con esta



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2017

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-51/2209-2023

Estado de San Luis Potosí, al domicilio citado en el rubro, en un plazo que no deberá exceder de 15 días naturales.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CLAVE COEPRIS	ASISTENCIA SOCIAL	TOTAL A PAGAR
MULTA COEPRIS	6128	NO APLICA	\$10,374.00

CUARTO.- Se hace del conocimiento del propietario o representante legal del establecimiento denominado "Góngora", que en lo sucesivo, deberá dar cabal cumplimiento a los preceptos legales establecidos en la Ley General de Salud, y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria, en caso contrario, será considerado como reincidente y se procederá en los términos de lo establecido en el artículo 423 de la Ley citada, y de ser el caso se duplicará el monto de la multa impuesta.

QUINTO.- Se le hace saber que con base en los artículos 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398, 399 y 400 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, contra la presente resolución, procede el recurso de revisión ante esta autoridad sanitaria, para ser interpuesto dentro de los siguientes quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 437 de la Ley General de Salud y artículo 375 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, dese vista a la Agencia del Ministerio Público la denuncia penal correspondiente por la comisión de un delito de conformidad con el artículo 344, fracción I del Código Penal del Estado, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa indicada en la presente resolución.

SÉPTIMO.- En términos del artículo 435 de la Ley General, en analogía con el 372 de la Ley Estatal, notifíquese personalmente la presente resolución al propietario o representante legal del establecimiento denominado "Góngora", con domicilio el ubicado en Sección H Mercado Republica Locales 15 y 16, zona centro, San Luis Potosí, S.L.P.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA

Dra. Sofía Anaí Pérez Castro
Comisionada para la Protección contra
Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí

EENR/AABM/ATM/agze

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the Central Intelligence Agency in the area of [redacted].

2. This document is classified as SECRET.

Section	Classification	Control	Access
Section 1	SECRET	Controlled	Restricted

3. The information contained in this document is for the use of [redacted] and is not to be disseminated outside of this group.

4. The information contained in this document is for the use of [redacted] and is not to be disseminated outside of this group.

5. The information contained in this document is for the use of [redacted] and is not to be disseminated outside of this group.

6. The information contained in this document is for the use of [redacted] and is not to be disseminated outside of this group.



Approved for Release by NSA on 05-08-2014 pursuant to E.O. 13526

SECRET

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."